

Expediente: **51/23**

Carátula: **FOHAD DAVID ALEMAN C/ LARRY JORGE ALBERTO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **10/03/2025 - 08:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LARRY, JORGE ALBERTO-DEMANDADO

27213309671 - SACABA, LILIA ASUNCION-POR DERECHO PROPIO

30716271648830 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IA NOM., -APODERADO

27221272256 - RUIZ ANDREA VIVIANA, -POR DERECHO PROPIO

30715572318808 - FISCALIA DE CAMARA CIVIL, -APODERADO

20172700986 - FOHAD, DAVID ALEMAN-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20185358411 - LARRY, MARIA ELDA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 51/23



H20461497352

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Inom.

JUICIO: FOHAD DAVID ALEMAN c/ LARRY JORGE ALBERTO s/ DESALOJO EXPTE N° 51/23.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en fecha 18/02/2025 por la letrada Andrea Viviana Ruiz, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/02/2025 la letrada Andrea Viviana Ruiz, solicita se regulen sus honorarios profesionales por su actuación en el presente juicio.

I.- Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso sumario, concluido por sentencia de la Excm. Cámara de Documentos y Locaciones de este Centro Judicial de fecha 18/09/2024, la cual revoca sentencia de fecha 29/05/2024 y hace lugar a la demanda, imponiendo las costas a los vencidos Jorge Alberto Larry y María Elda Larry, demandados.

Corresponde se regulen honorarios: Al letrado Carlos Alberto Guiñazu en el carácter de apoderado del actor, por haber intervenido en todas las etapas del proceso, como vencedor.

A la letrada Lilia Asunción Sacaba en el carácter de apoderada del demandado Jorge Larry, como vencida.

A la letrada Adriana Viviana Ruiz y al letrado Diego Eduardo Vals quienes intervinieron en el proceso en forma sucesiva en el carácter de apoderados de la Sra. María Elda Larry.

II.- Base Regulatoria: Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso de desalojo, conforme lo dispone el art. 57 de la Ley N° 5480, que considera monto del juicio " el valor locativo de dieciocho (18) meses, tratándose de locaciones destinadas a viviendas"

Por contrato de fecha 24/03/2020 se fijó en clausula TERCERA como valor locativo mensual la suma de pesos \$ 20.000. Por lo que dicha suma será tomada para el cálculo de la base regulatoria, conforme lo dispuesto por el art. 57 L.A., sobre el que se aplica el interés de la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del BNA, que se muestra como la más razonable (Conf. CSJT, "García Javier Omar c/ UGOFE S. A. y otros" del 07/3/2023, y CSJT - Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, ROBLES HERNAN AUGUSTO Vs. RUIZ AUTOMOTORES S.A. S/ DESPIDO, Nro. Expte: 576/19 Nro. Sent: 1572 Fecha Sentencia 12/11/2024 BRITO RENE ANTONIO Y OTROS Vs. OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H. (TRANSPORTE MITRE) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS, Nro. Expte: 645/00, Nro. Sent: 322 Fecha Sentencia 12/11/2024), desde la suscripción del contrato hasta la fecha de esta

sentencia, lo que arroja la suma de **\$ 81.058,35**.

En consecuencia partiendo del valor locativa mensual actualizado de \$ 81.058,35 y multiplicado por 18 meses por tratarse de una locación destinada a vivienda (art. 57 LA), la base regulatoria asciende a la suma de **\$1.459.050**.

III.- Cálculo de los honorarios atento al carácter de la intervención de los profesionales, la labor desarrollada en autos, el éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, sobre la base de \$ 1.459.050 se aplicarán los porcentuales previstos en el art. 38 de la ley 5480, entre el 11% y el 20% para el vencedor, que en este caso estimo será del 16 % y el 9 % para el vencido.

A.- Por el proceso principal: Al letrado apoderado del actor Dr. Carlos A. Guiñazú, sobre la base de \$ 1.459.050 se aplica de la escala prevista por el art. 38 LA, el 16% para el vencedor ($\$ 1.459.050 \times 16\% = \$ 233.448$ + 55% por el doble carácter = $\$ 361.844$), resultando la suma de $\$361.844$.-

A la letrada apoderada del demandado Jorge Larry, Dra. Lilia Asunción Sacaba , sobre la base se aplica de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 el porcentaje del 9% ($\$ 1.459.050 \times 9\% = \131.314 + 55% = $\$ 203.537$), resultando la suma de $\$ 203.537$.-

A los letrados apoderados de la Sra. María Elda Larry, Dres. Andrea Viviana Ruiz y Diego Eduardo Vals, sobre la base de \$ 1.459.050 se aplica de la escala prevista por el art. 38 LA, el 9% para el vencido ($\$ 1.459.050 \times 9\% = \$ 131.314$ + 55% por el doble carácter = $\$ 203.537$), resultando la suma de $\$ 203.537$. Dicho monto debe ser prorrateado entre los dos letrados según su intervención (art. 12 LA), resultando para la letrada Andrea Viviana Ruiz la suma de $\$ 67.167$ ($\$ 203.537 \times 33\% = \$ 67.167$) y al letrado Diego Eduardo Vals la suma de $\$134.334$ ($\$203.537 \times 66\% = \134.334).

Observándose que las operaciones aritméticas realizadas, arrojan como resultado sumas inferiores al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5480. Por lo que, considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a los letrados intervinientes en autos, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $\$440.000$ (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil) más los procuratorios.

En consecuencia por el proceso principal se regulan honorarios al letrado Carlos A. Guiñazú, en la suma de \$ **682.000** (\$440.000 + 55% = \$682.000), a la letrada Lilia Asunción Sacaba en la suma de \$ **682.000** (\$440.000 + 55% = \$682.000) , a la letrada Andrea Viviana Ruiz en la suma de \$ **225.060** (\$440.000 + 55% = \$682.000 x 33% = \$ 145.200) y al letrado Diego E. Vals en la suma de \$ **450.120** (\$440.000 + 55% = \$682.000 x 66% = \$ 450.120). Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

B.- Incidentes: Para regular honorarios en los incidentes, son de aplicación los arts. 43 y 59 de la LA que indica que los incidentes se dividen en dos etapas, y los honorarios se regularán entre el 10 % y el 30 % de los que correspondieren al proceso principal.

Debiéndose destacar que, sin perjuicio de la escala prevista por el art. 59 LA, conforme reiterada jurisprudencia, dos etapas se distinguen en los incidentes, la primera comprende el escrito inicial, su contestación y el ofrecimiento de prueba la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia que resuelve el incidente. Cuando en el incidente se cumplió solo una de las etapas, el porcentual del art. 59 se reduce a la mitad, o sea que el mínimo es del 5% y el máximo es del 15% y ello surge de la jurisprudencia imperante.

“esta Corte tiene dicho en materia de honorarios correspondientes a incidentes que es necesario tener en cuenta si se cumplieron todas las etapas previstas en el art. 43, o solo una de ellas, pues en este último supuesto, la regulación se limita a la mitad de la escala (conf.: Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 359; CSJTuc., sentencia N° 796, 13/8/07, “Banco Nación Argentina vs. Legumbres S.A.C.I.F.I.A. s/ Especiales (residual)”).

Por el incidente de nulidad promovido por la letrada Andrea Viviana Ruiz apoderada de la Sra. María Elda Larry: resuelto en autos principales por sentencia de fecha 27/07/2023. Conforme lo previsto por el art. 59 LA, doctrina y jurisprudencia citada ut supra, se regulan honorarios por esta incidencia al letrado Carlos A. Guiñazu, vencedor, en la suma de \$ **102.300** (\$ 682.000 x 15 %= \$ 102.300), y a la letrada Andrea Viviana Ruiz, vencida en la incidencia, la suma de \$ **68.200** (\$ 682.000 x 10% = \$68.200).

Por el incidente de hecho nuevo promovido por el letrado apoderado de la Sra. María Elda Larry, resuelto en autos principales por sentencia de fecha 22/03/2024. Conforme lo previsto por el art. 59 LA, doctrina y jurisprudencia citada ut supra, se regulan honorarios por esta incidencia al letrado Carlos Alberto Guiñazu, en la suma de \$ **102.300** (\$ 682.000 x 15 %= \$ 102.300) vencedor, y al letrado Diego Eduardo Vals, vencido en la incidencia, la suma de \$ **68.200** (\$ 682.000 x 10% = \$68.200).

Por el pedido de entrega anticipada formulada por el letrado apoderado del actor, resuelto por sentencia de fecha 31/07/2023. Conforme lo previsto por el art. 59 LA, doctrina y jurisprudencia citada ut supra, se regulan honorarios por esta incidencia al letrado Carlos Alberto Guiñazu como vencido, en la suma de \$ **68.200** (\$ 682.000 x 10 %= \$ 68.200).

Por el pedido de entrega anticipada formulada por el letrado apoderado del actor, resuelto por sentencia de fecha 08/03/2024. Conforme lo previsto por el art. 59 LA, doctrina y jurisprudencia citada ut supra, se regulan honorarios por esta incidencia al letrado Carlos Alberto Guiñazu como vencido, en la suma de \$ **68.200** (\$682.000 x 10 %= \$ 68.200).

Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480, por ello, se

RESUELVE:

I).- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal de desalojo a los letrados Carlos Alberto Guiñazú, en la suma de \$ 682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), a la letrada Lilia Asunción Sacaba en la suma de \$ 682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), a la letrada Andrea Viviana Ruiz en la suma de \$ 225.060 (pesos doscientos veinticinco mil sesenta) y el letrado Diego E. Vals en la suma de \$ 450.120 (pesos cuatrocientos cincuenta mil ciento veinte), conforme lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de nulidad resuelto en autos principales por sentencia de fecha 27/07/2023, al letrado Carlos A. Guiñazú en la suma de \$ 102.300 (pesos ciento dos mil trescientos), y a la letrada Andrea Viviana Ruiz, en la suma de \$ 68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos), conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de hecho nuevo resuelto en autos principales por sentencia de fecha 22/03/2024, al letrado Carlos A. Guiñazu, en la suma de \$ 102.300 (pesos ciento dos mil trescientos), y al letrado Diego Eduardo Vals, en la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil), conforme lo considerado.

IV) REGULAR HONORARIOS por el pedido de entrega anticipada resuelto por sentencia de fecha 31/07/2023, al letrado Carlos A. Guiñazu, en la suma de \$ 68.200 (pesos sesenta y ocho doscientos), conforme lo considerado.

V) REGULAR HONORARIOS por el pedido de entrega anticipada resuelto por sentencia de fecha 08/03/2024, al letrado Carlos A. Guiñazu, en la suma de \$ 68.200 (pesos sesenta y ocho doscientos), conforme lo considerado.

VI)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.